

Santiago, 25 de abril de 2023

Sra./Srta.
Johana Cancino Pereira
Fiscal Instructora
Departamento de Sanción y Cumplimiento
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
oficinadepartes@sma.gob.cl

Ref.: Se hace parte en procedimiento sancionatorio Rol D-061-2023.
Adj.: Lo indicado.

De nuestra consideración:

Cristian Widoycovich Varas, ingeniero civil, en representación de empresa **Moller y Pérez-Cotapos Construcciones Industriales S.A.** Rol Único Tributario 76.071.313-9, ambos domiciliados para estos efectos en [REDACTED], en expediente **ROL D-061-2023**, a la Fiscal Instructora Sra./Srta. Johana Cancino Pereira de la Superintendencia del Medio Ambiente ("**SMA**") respetuosamente digo:

Que, por medio de la presente y en la representación señalada, vengo en hacerme parte del procedimiento sancionatorio indicado en la Ref., para todos los efectos legales. Para este propósito adjunto escritura pública de fecha 31 de mayo de 2017, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, en que consta la personería del suscrito, en calidad de Gerente General de **Moller y Pérez-Cotapos Construcciones Industriales S.A.**

Saluda cordialmente a Ud.,



Cristian Widoycovich Varas
Gerente General
MOLLER Y PÉREZ COTAPOS CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES S.A.

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA, de fecha 31-05-2017, repertorio 8173, y que corresponde a ACTA SESION DE DIRECTORIO.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.



JULIAN ANDRES MIRANDA OSSES
Archivero Titular

Firmado electrónicamente con fecha 15 de noviembre de 2022 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_Y0LB43-W141436**



PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
 NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
 DECIMA OCTAVA NOTARIA



Rep. N° 8173 / 2017.-

O.T.: 484048.- J.R.: OSSA.- D:jzm.-

ACTA

SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO

MOLLER Y PÉREZ-COTAPOS CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES S.A.

En Santiago de Chile, a treinta y uno de Mayo de dos mil diecisiete, ante mí, **MARIA LORETO ZALDIVAR GRASS**, abogada, domiciliada en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Notario Suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, según Decreto Judicial de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, protocolizado con la misma fecha, bajo el Repertorio número siete mil novecientos sesenta y tres / dos mil diecisiete, comparece: don **ALFONSO JAVIER SALGADO MENCHACA**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad seis [REDACTED] con domicilio para estos efectos en calle [REDACTED], mayor de edad, a quien conozco por haberme acreditado su identidad con la cédula citada y expone: que debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública la siguiente: Acta Sesión Ordinaria de Directorio de Moller y Pérez-Cotapos Construcciones Industriales S.A., celebrada el día lunes veintidós de mayo de dos mil diecisiete a las trece : treinta, en Ezequías Alliende dos mil trescientos ochenta y seis Providencia, Santiago. **I ASISTENCIA** Asistieron, los Directores Ramón Yávar Bascuñán, Marcos Retamal Muñoz, Cristián Serrano Garay, Alfonso Salgado Menchaca y Cristián Widoycovich Varas. El Asesor Legal, don Alfonso Salgado, toma el acta y dirige de facto la Sesión. **II CUENTA DEL GERENTE** A continuación, el gerente general don Cristián Widoycovich Varas informó de los hechos más destacables del último período, contenidos en el informe del Directorio,



20170511160850JZM



documento distribuido a los Directores conjuntamente con la citación. En atención a lo resuelto en cuanto al orden de los asuntos a tratar, procederá conforme se estableció. **Poderes, mandatos y revocaciones.** El gerente Sr. Widoycovich señala que sería pertinente actualizar los poderes de la Sociedad, ya que ha habido cambios en la administración, que hacen necesario emitir nuevos. Señala que hay poderes generales y otros vinculados a las actividades bancarias. Luego de las explicaciones del gerente, por unanimidad el Directorio adoptaron los siguientes: **ACUERDO uno – dos mil diecisiete** Se acuerda revocar los poderes reducidos a escritura pública con fecha dieciocho de junio dos mil trece ante Notario María Loreto Zaldívar Grass, suplente del titular don Patricio Zaldívar Mackenna, que corresponden a los otorgados en Sesión del Directorio de mayo de dos mil trece. Se excepcionan los poderes otorgados al Gerente General por escritura pública de fecha quince de mayo de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna, que se mantiene vigente. Estas revocaciones tienen valor y efecto a contar del día veinticinco de mayo de dos mil diecisiete. **ACUERDO dos - dos mil diecisiete** Se acordó por unanimidad conferir poder y mandato por Moller y Pérez-Cotapos Construcciones Industriales S.A. sociedad inscrita a fojas cuarenta y tres mil ochocientos siete NÚMERO treinta mil doscientos sesenta y ocho del año dos mil nueve en el registro de Comercio de la ciudad de Santiago, al señor Cristian Widoycovich para que disponga de todas las atribuciones que debe poseer el Gerente General de una Sociedad Anónima. Asimismo, se otorga un poder y mandato general para que actuando en conjunto dos cualquiera de los Señores Ramón Yávar Bascuñán, Cristián Widoycovich Varas, Marcos Retamal Muñoz, Alfonso Salgado Menchaca, Velimir Skoknic Tapia, Luis Araya Álvarez o Cristián Serrano Garay, representen a la sociedad con las atribuciones que se indican a continuación: Comprar y vender, en general, adquirir o enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes raíces, sin limitaciones de ninguna especie, pudiendo pactar en los contratos respectivos todas las cláusulas,



PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
 NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
 DECIMA OCTAVA NOTARIA



ya se trate de la esencia, naturaleza o simplemente accidentales; Dar y tomar bienes raíces en comodato; Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, alzarlas y servir las, ya sean en garantía de obligaciones propias. Asistir a juntas de accionistas de sociedades anónimas, representarlas con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación incluso anticipada; expresar su intención de no continuarla; pedir su liquidación o partición, llevar a cabo una y otra y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos, cumpliendo todas las obligaciones que a la sociedad le correspondan como socia, accionista, gestora, comunera, liquidadora, etcétera, de tales sociedades, comunidades, asociaciones, etcétera; Realizar cualquier acto particional con amplias y totales facultades para fijar condiciones de partición o solicitarla; facultad expresa de autocontratar; Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no, relativo a bienes raíces, sin exclusiones de ninguna especie, y/o contratos de todo tipo y naturaleza, con excepción de promesas de compraventa que pueden celebrarse conforme antes se señaló. En los contratos que la sociedad celebre y en los ya otorgados por ella, los mandatarios quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Sociedad, aceptar y otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la Sociedad sólo para caucionar obligaciones propias y no de terceros; pactar



20170511160850JZM





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_Y0LB43-W141436**

prohibiciones de enajenar y/o gravar; ejercer y renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera; aceptar y renunciar derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y acciones que competen a la sociedad; Comprar, vender, permutar y, en general adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles, sean estos corporales o incorporales; Prometer o comprometer la venta de bienes inmuebles, pudiendo fijar todas las cláusulas que fueren pertinentes en las promesas, ya se traten de la esencia, naturaleza o meramente accidentales; Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; Dar y tomar bienes muebles en comodato; Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito; Dar y tomar bienes en mutuo; Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos y demás cosas corporales o incorporales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo u otras especiales y cancelarlas, en garantía de obligaciones propias de la sociedad. Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, etcétera, o para constituir a la sociedad en tales calidades; Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar saldos; Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar trabajadores y poner término o solicitar la terminación de sus contratos y contratar servicios de profesionales o técnicos y poner término a los mismos;

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
 NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
 DECIMA OCTAVA NOTARIA



Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no, relativo a bienes muebles. En los contratos que la sociedad celebre y en los ya otorgados por ella, el mandatario o los mandatarios quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y entrega, individualizar bienes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la sociedad; aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la sociedad, con el solo objeto de caucionar obligaciones propias de la sociedad; pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; ejercer y renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera; aceptar y renunciar derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y acciones que competen a la sociedad; Pagar y novar obligaciones y, en general, extinguir por cualquier medio las obligaciones de la sociedad y cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público, de derecho privado, incluso el fisco, Servicios o instituciones fiscales o semifiscales o de administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las



20170511160850JZM





declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Concurrir y representar a la sociedad ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen o no con el comercio exterior; judiciales o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, de organismos, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas. Especialmente podrá representar a la sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos, solicitar el Rol Único Tributario, iniciación de actividades, timbraje de boletas, facturas, etcétera; Entregar y recibir de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella; Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlos, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero, de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, quedan facultados los mandatarios para

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
 NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
 DECIMA OCTAVA NOTARIA



representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; Conferir mandatos generales o especiales y revocarlos, delegar y reasumir en todo o en parte el presente poder, cuantas veces lo estime necesario; Nombrar a los trabajadores de la Sociedad, fijarles sus remuneraciones, fiscalizarlos en el desempeño de sus cargos y poner término a sus servicios; Dictar, modificar y dejar sin efecto los reglamentos que requiera el funcionamiento de la sociedad; Los mandatarios en el ejercicio de sus atribuciones no podrán constituir garantías en favor de deudas de terceros, salvo acuerdo explícito de la Junta de Accionistas o el Directorio en caso de filiales. Contratar préstamos en cualquier forma, con cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, con instituciones de crédito y/o fomento; Gravar con derecho de uso, usufructo y habitación los bienes de la Sociedad y constituir servidumbres activas y pasivas. Los mandatarios en el ejercicio de sus atribuciones no podrán constituir garantías en favor de deudas de terceros, conforme a la Ley. Actuando dos mandatarios, según se ha especificado, representarán ampliamente a la sociedad, sin más limitación de que no podrán constituir sociedades o nuevas personas jurídicas, evento en el cual deberán comparecer dos mandatarios de los antes nombrados, pero a lo menos uno de ellos debe ser cualquiera de los señores Yávar, Retamal o Salgado por lo que actuando de esa forma podrán celebrar contratos para constituir o ingresar en sociedades de cualquier clase y objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad



20170511160850JZM





limitada o de cualquier otra especie; constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, etcétera. Se confiere poder a don Alfonso Salgado Menchaca, para que individualmente represente a Moller y Perez-Cotapos Construcciones Industriales S.A., en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera otra naturaleza, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial el apoderado queda facultado para representar a la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, incluyendo las señaladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, esto es, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos y los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento y celebrar unas y otras, aprobar convenios y percibir. No hay otras limitaciones que las que la Ley prevé para el Directorio o las Juntas de Accionistas. Se confiere poder III **FACULTAD ACUERDO cuatro – dos mil diecisiete** Se acordó facultar expresamente al Gerente General don Cristián Widoycovich Varas y al abogado don Alfonso Salgado Menchaca, para que cualquiera de ellos indistintamente reduzca en todo o parte la presente acta a escritura pública, una o más, sin necesidad de esperar para ello la respectiva suscripción de los Directores. No habiendo más que tratar se levantó la sesión. FIRMADO POR: RAMÓN YÁVAR B. MARCOS RETAMAL M. CRISTIÁN SERRANO G. ALFONSO SALGADO M. CRISTIÁN WIDOYCOVICH V. Conforme.- En

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA



comprobante y previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento.- Di copia.- Doy fe.-

Julian Miranda Osse
Archivo Judicial de Santiago

ALFONSO SALGADO
ALFONSO SALGADO MENCHACA

Amén



COPIA CERTIFICADA



Repertorio	: <u>8173</u> /17
J. Registro	: M.A.O.F.
Digitador	: jzm
Asistente	: N.A.
Nº de Firmas	: <u>1</u>
Nº de Copias	: <u>3</u>
O.T.	: 484048

APROBADO
Por Dcarvajal fecha 11:30 , 15/11/2022



20170511160850JZM



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_Y0LB43-W141436

